



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6/2020

30 de marzo de 2020

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN JORNADAS POR FUERZA MAYOR (ERTE). .....	1
NUEVAS FUNCIONALIDADES RED AFILIACIÓN ON-LINE .....	5
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA ELIMINACIÓN BAJAS CONSOLIDADAS .....	6
MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE ANOTACIÓN DE DETERMINADOS VALORES DEL CAMPO RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL .....	6
COVID-19. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL. SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRÓRROGA DE LA IT AL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS .....	6
ACLARACIONES AL REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA. ....	7

## **REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN JORNADAS POR FUERZA MAYOR (ERTE).**

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 24, sobre medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19, lo siguiente:

- 1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.*
- 2. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.*
- 3. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.*
- 4. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de*

*la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.”*

Por otra parte, el apartado 2 de la disposición transitoria primera, sobre limitación a la aplicación a los expedientes de regulación de empleo, establece que *“las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo reguladas en los artículos 24, 25, 26 y 27 serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.”*

Respecto de la duración de los expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, la disposición adicional primera Del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece que *“la duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, entendiéndose, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas. Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.”*

## **Actuaciones en el ámbito de afiliación**

### **Forma de identificación:**

La identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada, a la que se refiere el apartado 3 del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020, se efectuará a través de los nuevos valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD:

- V: SUSPENSION TOTAL ERE. COVID19
- W: SUSPENSION PARCIAL ERE. COVID19
- X: SUSPENSION PARCIAL ERE+HUELGA COVID19

La comunicación de estos valores está disponible desde el pasado 28 de marzo.

Para la anotación de los valores anteriores resultará necesario anotar, para los valores W y X, el dato del CTP, no siendo admisible para el valor V. El valor del campo CTP identificará la duración de la jornada de trabajo efectivamente prestada.

No se precisa comunicar el número de expediente de regulación de empleo asignado por la autoridad laboral competente.

### **Plazo de comunicación a través del Sistema RED:**

El plazo para los USUARIOS RED será hasta el penúltimo día del mes natural posterior a la fecha de efectos de su anotación, es decir, para situaciones de suspensión de contrato o reducción de jornada iniciadas durante el mes de marzo de 2020, el plazo de comunicación se extenderá hasta el próximo 29 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta lo establecido en la segunda parte del apartado 3 del artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020, y el procedimiento regulado en el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2020, de medidas extraordinarias para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo, la comunicación de los valores V, W o X, según proceda, del campo TIPO INACTIVIDAD se deberá realizar, siempre que se cumplan todas las condiciones para el acceso a las exoneraciones de cuotas de que se trata, una vez se haya procedido a remitir al SEPE la solicitud colectiva y la comunicación a la que se refiere el apartado 2 del citado artículo 3.

## **SILTRA**

Los nuevos valores V, W y X no están incluidos en la versión de SILTRA y Winsuite32 actualmente vigentes. Por ello, al validar ficheros que incluyan estos valores se dará un error al autorizado RED. Dicho error deberá ser ignorado ya que no impide el envío del fichero ni la recepción de la información.

### **Peculiaridades de cotización**

Una vez anotados alguno de los valores indicados, el sistema de cálculo de peculiaridades de cotización aplicará, a primeros de abril, dos tipos de peculiaridad de cotización:

- Una orientada a la aplicación automática de la exoneración de cuotas, con TPC 37, y que discriminará el porcentaje de la exoneración -100% ó 75%- en función de si la empresa tenía menos de 50 trabajadores o igual o más de 50, respectivamente, a 29 de febrero de 2020\*, y
- Otra dirigida al control de la inexistencia de la aportación de la cuota de los trabajadores, con TPC 17 o 18, en función de si se trata de una suspensión del contrato -valor V- (TPC17) o de una reducción de la jornada de trabajo -valores W y X- (TPC18).

No hay que informar nada específico en el momento de comunicar los valores V, W o X sobre si la empresa tenía menos de 50 trabajadores o 50 o más trabajadores, siendo la Tesorería General de la Seguridad Social la que realizará dicha comprobación.

Hasta el momento en que esté implantada esta modificación no se podrá efectuar el procesamiento de ficheros. Se informará a través de un aviso en la página web de la Seguridad Social, la fecha en que se inicie dicho proceso, así como de la apertura de RED Directo.

Los COLECTIVOS INCENTIVADOS asociados a los anteriores TPC serán los siguientes:

- Tipo Inactividad V:
  - Exoneración de cuotas:
    - 4450: Exoneración fuerza mayor TPC37 COVID 19 <50 trabajadores, o
    - 4451: Exoneración fuerza mayor TPC37 COVID 19 ≥ 50 trabajadores
  - Suspensión contrato trabajo:
    - 4452: Suspensión total ERE COVID 19
- Tipo Inactividad W:
  - Exoneración de cuotas:
    - 4453: Exoneración fuerza mayor TPC15 COVID19 <50 trabajadores,
    - 4454: Exoneración fuerza mayor TPC 15 COVID 19 ≥ 50 trabajadores
  - Reducción de jornada:
    - 4455: Suspensión parcial ERE COVID 19
- Tipo Inactividad X:
  - Exoneración de cuotas:
    - 4456: Exoneración Fuerza Mayor TPC15 Covid19<50 trabajadores
    - 4457: Exoneración Fuerza Mayor TPC15 Covid19 ≥ 50 trabajadores
  - Reducción de jornada:
    - 4458: Suspensión parcial ERE + Huelga Covid19

**Declaración responsable:**

La comunicación de estos valores supone una declaración responsable de la empresa de que concurren, en la persona trabajadora a la que se refieren los datos, las circunstancias a las que se refiere el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020.

**Control:**

Por lo que respecta al control de la exoneración a la que se refiere, en su parte final, el apartado 3 del artículo 24 del RDL 8/2020, la Tesorería realizará las verificaciones que se precisen con el Servicio Público de Empleo Estatal, pudiendo dar lugar las mismas a las correspondientes regularizaciones de la cotización.

**Actuaciones en materia de Liquidaciones:**

• **Fichero de bases:**

En el fichero de bases se deberá transmitir la información que corresponda en función de si se trata de un ERTE total (PEC 17) o Parcial (PEC18):

- Expedientes de Regulación de Empleo Total:

Con la PEC 17 se identifican los Expedientes de Regulación de Empleo Total. Los conceptos a presentar son los siguientes:

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBLIGATORIO/CONDICIONAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
509	Base de Contingencias comunes empresarial en situación de ERE	Obligatorio	
603 o 613	Base de Accidentes de Trabajo en situación de ERE	Obligatorio	
Indicador 51	Modalidad de salario	Condiciona	Para grupos de cotización diario con retribución mensual.

- Expedientes de Regulación de Empleo Parcial:

Se identifican con la PEC 18. En el tramo en el que se configure la situación de Expediente de Regulación de Empleo Parcial deberán incluirse, tanto los conceptos correspondientes a la parte de jornada en situación de ERE Parcial, como los correspondientes a la parte de jornada trabajada, (o, en su caso, a la situación distinta a la de activo en la que se encuentre).

CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO/CONDICIONAL	OBSERVACIONES
<b>PARTE DE JORNADA TRABAJADA*</b>			
(*Si por esta parte de jornada el trabajador se encontrara en otra situación distinta a la de activo, la "plantilla" correspondiente a la parte trabajada se sustituirá por la que corresponda en función de la situación del trabajador).			
500	Base de contingencias comunes	Obligatorio	
501	Base de Horas Extras Fuerza Mayor	Condiciona	Sólo se cumplimentará en caso de que se hayan realizado
537	Base de Horas complementarias	Condiciona	Sólo se cumplimentará en caso de que se hayan realizado (trabajadores a tiempo parcial)
Horas 02	Nº de horas complementarias	Condiciona	Obligatorio en caso de que se cumplimente el concepto 537
601 o 611	Base de Accidentes de Trabajo	Obligatorio	
Horas 01	Nº de horas	Obligatorio	Nº de horas trabajadas (independientemente de que el trabajador esté a tiempo completo o a tiempo parcial)
Horas 05	Coficiente a tiempo parcial en situación de ERE	Obligatorio	Deberá consignarse el coeficiente de jornada que no se encuentra en situación de ERE (jornada trabajada, o la que corresponda en función de la situación del trabajador)
<b>PARTE DE JORNADA EN SITUACIÓN DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO</b>			
536	Base de contingencias comunes ERE Parcial	Obligatorio	
636 o 637*	Base de AT ERE Parcial	obligatorio	

- **Cálculo de cuotas y generación de DCL y Recibos:**

Se calcularán automáticamente las cuotas correspondientes, emitiéndose, cuando la liquidación esté calculada, un Documento de Cálculo de la liquidación con las cuotas totales, otro con las cuotas exoneradas y otro por las cuotas no exoneradas.

Una vez confirmada la liquidación por el usuario, o en las confirmaciones de oficio, se generarán los recibos de liquidación correspondientes, uno por la parte exonerada y otro por la parte no exonerada.

Si existiesen trabajadores con exoneración y trabajadores sin ella, se generarán los recibos con las siguientes cuotas:

- Empresas de **menos de 50 trabajadores:**

En los casos de suspensión de contratos o reducción de jornada (ERTE Total temporal o ERTE parcial) con empresas de menos de 50 trabajadores, en el que la exoneración es del 100 %:

- Un recibo de la parte **no exonerada**, que comprenderá las siguientes cuotas:
  - Cuota total de los trabajadores no incluidos en el ERTE
  - Además, si es un ERTE Parcial, la cuota total de la parte de jornada trabajada por los trabajadores incluidos en el ERTE Parcial
- Otro recibo por la parte **exonerada** que comprenderá:
  - La cuota empresarial de los trabajadores incluidos en ERTE Total
  - La cuota empresarial de los trabajadores incluidos en ERTE Parcial por la parte de jornada no trabajada (jornada en ERTE)

- Empresas de **50 trabajadores o más:**

En los casos de reducción de jornada (ERTE Total o ERTE parcial temporal) con empresas de 50 trabajadores o más, en el que la exoneración es del 75 % se generará:

- Un recibo de la parte **no exonerada**, que comprenderá las siguientes cuotas:
  - Cuota total de los trabajadores no incluidos en el ERTE
  - El 25% de la cuota empresarial de los trabajadores incluidos en el ERTE Total

- Si es un ERTE Parcial, la cuota total de la parte de jornada trabajada y el 25% de la cuota empresarial por la parte de jornada no trabajada e incluida en el ERTE
- Otro recibo por la parte **exonerada** que comprenderá:
  - El 75% de la cuota empresarial de los trabajadores incluidos en ERTE Total
  - Si es un ERTE Parcial, el 75% de la cuota empresarial de la parte de jornada no trabajada

## NUEVAS FUNCIONALIDADES RED AFILIACIÓN ON-LINE

### **Nuevo campo en las altas de trabajadores**

Actualmente en los movimientos de alta y baja de trabajadores existe la posibilidad de comunicar un número de teléfono móvil para que el trabajador reciba mensajes emitidos desde esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Se va a proceder a añadir un nuevo campo para mecanizar el prefijo correspondiente al país del número de teléfono al cual se enviará el SMS cuando el trabajador cause alta o baja laboral en el sistema.

Inicialmente esta modificación solo se ha implantado en la modalidad de Afiliación online. Se darán instrucciones por este mismo medio cuando se vaya a incorporar en la modalidad de remesas.

Este nuevo campo será condicional, pero si se introduce deberá mecanizarse obligatoriamente el número de teléfono. Si se mecaniza el número de teléfono y no se introduce el prefijo, el sistema por defecto anotará el prefijo correspondiente a España.

Posicionándose en el campo correspondiente al prefijo (señalado en rojo) y pulsando la tecla de AYUDA, se mostrarán los valores admitidos. Además se podrán consultar dichos valores en el apartado *Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Instrucciones Técnicas/Tablas*, Tabla T-98 – Prefijo Internacional País

### **Nuevo campo Indicativo Situaciones Adicionales de Afiliación**

Actualmente cuando los trabajadores tienen pendientes vacaciones retribuidas, no disfrutadas y no cotizadas durante el período de alta, en el momento de dar de baja al trabajador se puede comunicar la FECHA FIN VACACIONES, lo que origina que para ese trabajador se le anote una Situación Adicional de Afiliación (SAA 001) desde el día siguiente a la Fecha Real de Baja hasta la fecha comunicada como FECHA FIN VACACIONES.

Con el fin de que además de las vacaciones retribuidas, no disfrutadas y no cotizadas durante el período de alta (SAA 001), también puedan comunicarse junto al movimiento de baja del trabajador las vacaciones retribuidas, no disfrutadas pero cotizadas a lo largo de la relación laboral (SAA 015), se ha creado un campo nuevo en la funcionalidad de *BAJAS DE TRABAJADORES* denominado INDICATIVO SAA.

Oficina Virtual  
ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES

N. Afiliación 28 0540463277 Régimen 0111 Cuenta de cotización 30 007700723

BAJA

Situación  Fecha Real Baja

Fecha Fin Vacaciones  Días Trabajados

**Indicativo SAA**

Fecha Fin Contrato Temporal

Impresión Documento  Tipo de impresión

Impresión I.D.C.  Tipo de impresión

Ayuda Borrar Continuar

El nuevo campo tendrá dos valores:

001 – VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS

015 – VACACIONES NO DISFRUTADAS, RETRIBUIDAS Y COTIZADAS DURANTE LA RELACIÓN LABORAL

El nuevo campo será de obligada cumplimentación si el campo FECHA FIN DE VACACIONES lleva contenido, y desencadenará la creación de un registro de SAA 001 o 015 según corresponda.

Inicialmente este nuevo campo solo estará disponible en la modalidad de Afiliación online. Se darán instrucciones por este mismo medio cuando se vaya a incorporar en la modalidad de remesas.

#### **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA ELIMINACIÓN BAJAS CONSOLIDADAS**

Se comunica que se ha procedido a ampliar el plazo para la eliminación de bajas consolidadas hasta el último día del mes de la Fecha Real de Baja.

#### **MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE ANOTACIÓN DE DETERMINADOS VALORES DEL CAMPO RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL**

Tal y como se adelantaba en el BNR 6/2019, se ha suprimido la posibilidad de comunicar mediante variaciones de datos el inicio o finalización de los períodos en los que resulten de aplicación todos aquellos valores que pueden ser anotados actualmente en CCC con TRL 986 –programas para la formación, prácticas no laborales, prácticas académicas externas,...- del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

El inicio y finalización de dichos períodos únicamente podrán ser comunicados mediante altas y bajas, respectivamente.

#### **COVID-19. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL. SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRÓRROGA DE LA IT AL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS**

Hasta que finalice el Estado de Alarma decretado por el RD 463/2020, el ejercicio de la competencia atribuida al Instituto Nacional de la Seguridad Social en el Art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad quedará suspendido, entre otras razones por la imposibilidad de citar a los trabajadores a revisión médica y poder evaluar sus dolencias a efectos de alta.

Por tanto, las DDPP no emitirán temporalmente resoluciones de prórroga de la IT al cumplimiento de los 365 días por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En consecuencia, mientras se mantenga la situación actual y hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad Social se pronuncie respecto del estado incapacitante del trabajador, la empresa seguirá abonando al trabajador la prestación de IT mediante el sistema de colaboración obligatoria o pago delegado aun cuando se sobrepasen los 365 días de duración de IT. En estos supuestos se indica que los SPS ya no emitirán partes de confirmación, por lo que el pago se realizará hasta se emita por el INSS la resolución que corresponda y con los efectos indicados en el RD 1430/2009 que dice:

*Artículo 1 Comunicación informática por parte de los servicios públicos de salud del cumplimiento del duodécimo mes en los procesos de incapacidad temporal De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1.a), párrafo segundo, de la Ley General de la Seguridad Social, una vez agotado el plazo de duración de la incapacidad temporal de doce meses, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina serán los únicos competentes, en sus respectivos ámbitos gestores, para reconocer la situación de prórroga expresa, determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente o emitir el alta médica.*

*A efectos de la adecuada coordinación, el servicio público de salud, cuando expida el último parte médico de confirmación antes de agotarse el referido plazo, comunicará al interesado en el acto del reconocimiento médico que, a partir de dicho momento, corresponde a la entidad gestora competente, el control de su situación, circunstancia que pondrá en conocimiento de la misma mediante procedimiento informático. En consecuencia, una vez cumplido el plazo indicado, el servicio público de salud no emitirá partes de confirmación de la baja médica. La entidad gestora correspondiente en estos supuestos, efectuará las comunicaciones que procedan al interesado, a la empresa, al servicio público de salud y, en su caso, a las entidades colaboradoras y al Servicio Público de Empleo Estatal.*

*Artículo 2 Pago de la prestación económica por incapacidad temporal 1. La colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación económica por incapacidad temporal cesará el último día del mes en que la entidad gestora competente haya dictado la resolución en la que se declare expresamente la prórroga de dicha situación o la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, seguirán abonando la mencionada prestación en los supuestos señalados en el mismo, bien hasta la extinción de la situación de incapacidad temporal bien hasta la calificación de la incapacidad permanente, las empresas autorizadas para colaborar en la gestión de aquella y las corporaciones locales respecto del personal al que vinieran reconociendo y abonando la prestación por incapacidad temporal, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.*

Por último, la empresa deberá liquidar por estos trabajadores y durante estos periodos con las peculiaridades de cotización de IT pago delegado que le permitan deducirse la prestación previamente abonada.

#### **ACLARACIONES AL REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.**

#### **Actuaciones en el ámbito de la gestión de los partes de IT. Ficheros FDI y servicio on-line de comunicación de partes de baja, confirmación y alta:**

En los BNR 4/2020 y 5/2020 se publicaron aclaraciones sobre las actuaciones en el ámbito de la gestión de los partes de IT. Ficheros FDI y servicio on-line de comunicación de partes de baja, confirmación y alta. Ante los problemas que siguen planteándose, es necesario hacer las siguientes matizaciones:

Los datos de los partes de IT que deben comunicarse mediante el fichero FDI o el servicio online correspondiente, son los que figuran en el parte de IT entregado al trabajador.

Si no hay parte de baja emitido por el Servicio Público de Salud (SPS) y por tanto no se puedan comunicar los datos de la IT a través del Sistema RED, esa información será remitida directamente por los diferentes SPS al INSS, quien a su vez la comunicará a esta TGSS para que las empresas puedan cotizar de forma correcta. Dicha información se comunicará así mismo al usuario principal de la autorización, a través del fichero INSS-Empresas (FIE), y también podrá ser consultada, en cualquier caso, a través del Informe de Datos para la Cotización (IDC).